

supuesto, 2.500 pesetas por espacio de veintidós años, a favor de la Sociedad Crédito gral de Ferro-carriles con destino a la construcción de la Sección de esta Ciudad a Lorca como porción proporcional correspondiente a la 4ª parte de línea con la precisa condición de que ha de ser Ferro-carril y no tranvía y que no se ha de sentar sobre la carretera, ofreciendo además a dicha Sociedad, el apoyo moral de la Corporación, con el objeto expresado.

Solicita ante
nistración el Sr
Alcalde, para
librar contra la
caja Municipi
pº el pago de
las atenciones
q hoy se cubren
con ordenes in
terinas.

El Sr Alcalde propone al Ayuntamiento para librar provisional contra la Caja Municipal, para el pago de ciertas atenciones, para las cuales se recibían hoy con ordenes interinas, que él no quiere firmar, por que la Ley no las reconoce, como son, para socorro a los presos de trámite, pago de los jornales de las obras hechas por administración y otras, que no pueden pagarse por libramiento hasta tanto que no se acuerda por el Ayuntamiento en vista de las cuentas que se le presentan, y si las aprobara, con lo que resultaría que tales atenciones quedarán en descubierto pues la Ley no se conoce medio alguno, y el por su parte no quiere fechar mas con la eventualidad, que con las ordenes interinas, prodeseran sobrevenire; por lo que propone se saque en la forma indicada la cantidad que semanal o quincenalmente, se juzgue según un cálculo prudencial se estime necesaria para dichos objetos.

Discusión sobre
dicho asunto.

El Sr D. G. Alfo dice que comprende muy bien la dificultad expuesta por el Sr Alcalde, pero que no indicandose medio en la Ley, es muy absurdo hacer lo que propone, y el por su parte no está conforme con ello, por q estricta tan contrarios a la Ley los libramientos provisionales, como las ordenes interinas.